

RESOLUCION No. 74 /2002

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se dispone que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de ejercer, a nombre del Estado la soberanía que a este corresponde sobre el espectro radioeléctrico, elaborando y estableciendo la política de su utilización, ejecutando su planificación, reglamentación, administración y control, considerando los requerimientos de la Defensa. Realizar las coordinaciones internacionales requeridas, así como, organizar y controlar el sistema de medidas necesarias para su defensa.

POR CUANTO: El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), modificado, determina qué barcos y qué embarcaciones o dispositivos de salvamento de los mismos deben estar provistos de instalaciones radioeléctricas, así como los barcos que deben llevar equipos radioeléctricos portátiles para uso en las embarcaciones o dispositivos de salvamento.

POR CUANTO: Nuestro país es signatario de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y como tal, ha adoptado los Reglamentos Administrativos que forman parte de este tratado internacional, a saber, el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

POR CUANTO: La Unión Internacional de Telecomunicaciones publica el Nomenclátor de las estaciones de barco que contiene, entre otras cosas, los estados descriptivos de todos los barcos que realizan viajes internacionales de forma habitual o los barcos que establecen comunicaciones con estaciones del servicio móvil marítimo extranjeras, constituyendo la incorporación a bordo del referido Nomenclátor un elemento obligatorio para ciertas categorías de barcos.

POR CUANTO: La información del Nomenclátor de estaciones de barco y de la base de datos de las estaciones de barco, disponible a través de la interfaz de Internet sobre el Sistema de Acceso y Extracción en el Servicio Móvil Marítimo (MARS) de la UIT, es ampliamente utilizada por las autoridades responsables de las actividades de búsqueda y salvamento (SAR) en el actual Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM).

POR CUANTO: Se hace necesario disponer las medidas apropiadas que garanticen que los barcos cubanos sujetos a travesías internacionales se encuentren registrados internacionalmente de forma que puedan garantizar su identificación ante cualquier situación de peligro en que se encuentren, de conformidad con las disposiciones del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Establecer que todos los barcos de bandera cubana que se encuentren sujetos al Convenio SOLAS, o que no estando sujeta a este hayan incorporado equipos del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos, deberán registrarse adecuadamente en el Nomenclátor de estaciones de barcos y en la base de datos del sistema MARS de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, conforme a los datos establecidos por dicha organización.

SEGUNDO: Disponer que todos los barcos cubanos que posean equipos del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos a bordo, tendrán que proporcionar la información necesaria para su inclusión y actualización en los mencionados registros como requisito indispensable para la obtención o la renovación, según proceda, de la Licencia que autoriza la instalación y explotación de las facilidades de radiocomunicaciones con que cuentan, considerándose esta información como parte de la correspondiente Licencia.

TERCERO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones para que realice y mantenga al día el registro nacional de los barcos sujetos a las disposiciones de la presente Resolución, y que igualmente se encargue del registro y actualización de los datos correspondientes a los mismos en el Nomenclátor de estaciones de barco y en la base de datos del sistema MARS.

CUARTO: Que cuando se produzca cualquier modificación que afecte los datos proporcionados en el registro, corresponde a la autoridad que representa al barco en cuestión informar de inmediato los mismos a las instancias adecuadas de la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, a fin de proceder a la actualización de la Licencia así como de los correspondientes registros.

QUINTO: Disponer que al realizarse la verificación de las Licencias de las estaciones de barco por parte de los inspectores de la Agencia de Control y Supervisión, estos se aseguren, cuando corresponda, de que no se han modificado los detalles que aparecen en el registro, considerándose cualquier variación de éstos como una alteración de la correspondiente Licencia, procediéndose en consecuencia a la aplicación de las medidas pertinentes para estos casos.

SEXTO: Comuníquese a los Viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión pertenecientes al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a cuantas más personas deban conocerla. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de junio del 2002.
"Año de los Héroes Prisioneros del Imperio".

Ignacio González Planas
Ministro

LIC. RAMON GARCIA GALLARDO, Especialista Superior de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

CERTIFICO: Que la presente Resolución Ministerial es copia fiel y exacta del original debidamente firmado en su fecha que obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo.

La Habana, a los 11 días del mes de junio del 2002.